

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el quebranto que sufre su salud, me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, del cargo de Ministro de Hacienda; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

#### Ministerio de Hacienda

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 12 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último previene que el Gobierno, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas en el curso del debate parlamentario acerca del monopolio de cerillas, adopte las disposiciones necesarias para modificar las condiciones del contrato en beneficio del Teso-

ro y para garantir su puntual cumplimiento, llegando á la rescisión si, con arreglo á derecho, fuere procedente.

Para cumplir este precepto legal se ha instruido un expediente, en el cual han informado la Dirección general de Contribuciones, la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, y después de detenida discusión con el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fosforos, se ha llegado á la celebración de un nuevo convenio, modificando el existente.

Cree el Ministro que suscribe haber logrado para el Tesoro y para el público en general todas las ventajas aludidas en el citado art. 12 de la ley de Presupuestos, la cual, por otra parte, calculó en el art. 2.º, cap. 3.º, sección 3.ª del estado letra B, en 5 millones de pesetas el rendimiento anual del monopolio.

El aumento de 750.000 pesetas que representa esa cifra sobre el canon de 4.250.000 pesetas pactado en 1892 para todo el tiempo de duración del contrato, ó sea hasta 14 de Febrero de 1908, se admite por el Gremio en el nuevo convenio como canon fijo á pagar desde 1.º de Abril último, es decir, desde el momento en que se publicó como ley ese cálculo de ingresos, á pesar de que dicho Gremio no comenzó en esa fecha á disfrutar las concesiones en que se fundaba el aumento del canon proyectado por el Gobierno.

Además del canon fijo se ha pactado otro proporcional, que hará al Tesoro partícipe de los beneficios del monopolio por cantidad mayor aún que la exigida desde la citada fecha de 1.º de Abril, pues se ha convenido que ese segundo canon consista en una cantidad que crecerá de año en año en la proporción de 0,75 pesetas á 2 pesetas por cada gruesa de cajas de cerillas que exceda de tres millones de gruesas de venta anual, desde el momento en que se rebase dicha cifra.

Habiendo sido la venta total, según certificación expedida por las oficinas del Gremio, de 2.656.659 gruesas en el pasado año 1899, fácilmente se observa que no ha de tardar mucho el Estado en hacer efectivo el nuevo canon.

Cálculos prudentes, basados en datos ciertos de venta anual, conocidos de antemano por la Administración en los años que lleva de ejercicio el monopolio, per-

miten establecer la proporción en que la venta ha de aumentar en los años sucesivos, si son normales las circunstancias del país y continúa el desarrollo que viene, por fortuna, observándose en su población y en su riqueza.

Esos cálculos se condensan en el siguiente estado:

AÑOS	Número de gruesas en que se calcula la venta anual	Canon á pagar por cada gruesa que exceda de 3.000.000	TOTAL del canon progresivo
1901.....	2.900.000	0	0
1902.....	3.000.000	0	0
1903.....	3.100.000	0 75	75.000
1904.....	3.200.000	1	200.000
1905.....	3.300.000	1 25	375.000
1906.....	3.400.000	1 50	600.000
1907.....	3.500.000	1 75	875.000
Enero y catorce días de Febrero de 1908...	3.600.000	2	150.000 ó sea 1.200.000 al año

El cálculo de aumento de 100.000 gruesas anuales es tan moderado, que en los años que lleva de ejercicio el monopolio se han observado aumentos como el del año 1895 respecto de 1894 y el del año 1899 respecto de 1898.

En 1895 se vendieron.... 2.018.818 gruesas.  
 \* 1894 — 1.725.600 —  
 Aumento..... 293.218 gruesas.

En 1899 se vendieron.... 2.656.659 gruesas.  
 \* 1898 — 2.333.432 —  
 Aumento..... 323.227 gruesas.

Aun durante años tan anormales como los primeros del establecimiento del monopolio y los de la guerra, hubo aumento en la venta, y el total crecimiento de ésta, comparando los años 1894 y 1899, es de 931.059 gruesas, que dan un promedio de más de 150.000 gruesas anuales.

Es decir, que el cálculo de 100.000 gruesas de futuro incremento anual es inferior á los resultados conocidos, y se hace con exceso de previsión teniendo en cuenta que, cualquiera que sea la exactitud de ese cálculo, el Tesoro ha de percibir el aumento de canon tan pronto como la venta aumente realmente y exceda de los límites fijados en el nuevo convenio.

La condición 7.ª de éste es la única que contiene concesión de importancia en favor del monopolio, pero otorgada dentro de límites que armonizan los intereses puramente fiscales de progresión de esta renta con los de los consumidores á quienes interesa que no sea excesivo el precio ni mala la calidad de las cerillas.

Se establecen cuatro clases de cajas reglamentarias en vez de las tres hoy existentes, aumentándose una, núm. 2, que tendrá 70 cerillas, costará 5 céntimos, y constituirá una clase intermedia entre la caja núm. 1, de 90 cerillas ordinarias, de 5 céntimos de coste, que no se altera, y la caja de clase fina corriente, también de 5 céntimos, que ahora será la núm. 3, y antes era la núm. 2, en la cual se rebajan á 50 las 60 cerillas que contenía. Igual número de 50 cerillas, pero con notable mejora en su calidad, tendrá la clase número 4, superior ó de lujo, de dos gomas y precio de 10 céntimos.

En esa alteración se funda en gran parte el aumento de consumo que ha de obtenerse, de cuyo beneficio participa desde luego el Estado por la cantidad de 750.000 pesetas en que se aumenta el canon fijo, y habrá de participar pronto en mayor medida cuando, por exceder la venta de tres millones de gruesas, comience el cobro del canon progresivo.

No ha olvidado el Ministro que suscribe que tratándose de un artículo monopolizado, respecto del cual no hay libre concurrencia, importaba no sólo recabar beneficios para el Tesoro, sino velar por la calidad de aquél, así como por el buen servicio de las expendedorías.

En interés del consumidor se han determinado las condiciones de las cerillas y su composición, lo cual no estaba pactado en el antiguo contrato; se establece una eficaz vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, la cual habrá de examinar y aprobar cada seis meses todas las clases de cajas que cada fábrica produzca; se mejora la clase reglamentaria, superior ó de lujo, estableciendo que la cantidad y calidad de las cerillas que contenga sean las que hoy tiene la clase especial equivalente, que es la que solicitan con preferencia las personas acostumbradas á consumir el género superior ó de lujo, ofrecido por

el Gremio; se determina concretamente el número de expendedorías oficiales que el Gremio debe tener en cada localidad, surtidas con las clases reglamentarias; se exige aprobación previa para las clases especiales que aquél desee fabricar, determinando que no puedan confundirse por su aspecto exterior con las reglamentarias ni aun á juico de las personas menos peritas; y, finalmente, se establece una amplia intervención de la Hacienda pública en cuanto al ejercicio y rendimiento del monopolio en todas sus partes.

Todas las condiciones pactadas deben ser conocidas de las Autoridades á quienes interesan y del público en general, á cuyo fin conviene darlas publicidad oficial, así como es necesario derogar el art. 5.º del Real decreto fecha 18 de Diciembre de 1892, que estableció las clases de cerillas que había de fabricar y vender el Gremio, en lo cual ahora se han introducido las alteraciones antes explicadas.

Con ese doble objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Julio de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Raimundo F. Villaverde

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cerillas y fósforos que el Gremio de fabricantes de estos productos está obligado á tener á la venta con el carácter de reglamentarias, así como sus precios respectivos, serán los que á continuación se expresan:

CLASES	PRECIOS Pesetas.
Núm. 1.—Caja ordinaria, conocida con el nombre de vagón, de 90 cerillas también ordinarias de 5 ó 6 cabos y de 28 milímetros de longitud, sin contar el fósforo ó cabeza de la cerilla; compuesta de 75 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 40 de polvos de silicato ó talco. . . . .	0 05
Núm. 2.—Caja con 70 cerillas de 6 cabos y de 30 milímetros de longitud, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina, otras 100 de colofonia y 50 de polvos de silicato ó talco. . . . .	0 05
Núm. 3.—Caja fina corriente con 50 cerillas de 8 cabos al menos y 30 milímetros de longitud, cuya composición será de 100 partes de estearina, 20 de colofonia y 30 de polvos de silicato ó talco. . . . .	0 05
Núm. 4.—Caja de dos gomas con 50 cerillas de 16 cabos y 33 milímetros de longitud, compuestas de estearina superior y la goma copal necesaria para la adherencia. . . . .	0 10
Núm. 5.—Tiras de cartón con 125 fósforos. . . . .	0 05

Art. 2.º Queda derogado el art. 5.º del Real decreto fecha 28 de Diciembre de 1892.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se publicará en la *Gaceta de Madrid* el nuevo convenio modificando el primitivo contrato celebrado con el Gremio para el ejercicio del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

(Se continuará.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital, manifestando que además de las operaciones que se determinan en el art. 23 de la vigente ley del Timbre del Estado existen en la práctica y están reconocidas por la misma Junta otras formas especiales de convención para extinguir ó reducir las operaciones á plazo, las cuales, si bien son consecuencia de las compras y ventas que se efectúan á fecha, no constituyen verdaderamente, con arreglo á derecho, el contrato de compraventa, ni siquiera una novación del primitivo contrato á que se refieren, en razón á que no son más que verdaderas compensaciones, como medio de saldar las operaciones hechas á plazo, facilitando así y simplificando las liquidaciones generales de fin de mes, encomendadas especialmente por la ley á dicha Junta, según los artículos 105 del Código de Comercio y 55 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, por todo lo cual solicita una resolución que regularice la situación de tales contratos respecto al Timbre del Estado, acompañando al efecto los modelos de las pólizas que la Junta ha aprobado para esta clase de operaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 19 del reglamento general de Bolsa y el 43 del reglamento interior de la de Madrid:

Vistos el art. 75 del Código de Comercio, el cual dispone que las operaciones que se hagan en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que convengan los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad con prima ó sin ella, siempre que se expresen al anunciarlas las condiciones que en cada una se estipulen, y el artículo 76, por el que se establece que las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidación convenida:

Considerando que, aun cuando los modelos que la Junta Sindical acompaña á su escrito no se hallan entre los que fueron aprobados por Real decreto de 18 de Junio de 1886, los contratos á que responden están autorizados por el Código de Comercio:

Considerando que la Junta está autorizada para adoptar en la redacción de documentos de contrato los formularios que estime más portunos, siendo de aceptar los que propone:

Considerando que se trata de contratos de que nacen acciones y obligaciones formalizadas debidamente y cuyo cumplimiento es ejecutivo y sumarísimo, estando, en su consecuencia, comprendido en la primera parte del art. 1.º de la ley del Timbre; y en cuanto á la cuantía del

gravamen que les corresponda, ha de hallarse en el art. 23, relativo á las operaciones de Bolsa.

Considerando que tales contratos son una consecuencia de otros ya celebrados que llevan timbre de una peseta, no procediendo, por consiguiente, aplicarles igual timbre, sino otro menor, con tanta más razón cuanto que tienen por objeto extinguir ó reducir éstos mediante compensación con mediación de Agente; y como quiera que para operaciones de Bolsa, intervenidas por dichos funcionarios, que no sean al contado, no hay otro timbre inferior al de una peseta que el de 25 céntimos, fijado para las notas de negociación de valores endosables y otras operaciones análogas, precisa reconocer que éste es el timbre que procede fijar en los documentos de que se trata;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lleven timbre de 25 céntimos de peseta, así las de compra como las de venta, debiendo ser consideradas para todos sus efectos legales como comprendidas en los artículos 23, 24 y 26 de la ley del Timbre; y

Segundo. Que ese centro establezca y ponga á la venta dichos efectos como los demás de la clase de que forman parte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 2 del corriente aprobar los pliegos de condiciones para contratar los suministros de jabón, carbón de cok, leña, huevos de gallina, leche de vacas, arroz, ajos y cebollas, gallinas, patatas y aceite de oliva con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; los de merluza, carbón de piedra y vino de Rueda para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios; los de carne de vaca y carnero y el de maderas para el Hospital Provincial, y el de objetos de mercería para el Hospicio, durante el segundo semestre del actual ejercicio, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que procedan contra los mismos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Secretario, C. Pozzi.

63.—279.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Cédulas personales

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en 13 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, y á consecuencia de la variación de años económicos en naturales, con arreglo á la Ley de 28 de Noviembre último, que ha dado lugar á que la cobranza del impuesto de cédulas personales se efectúe por el semestre comprendido desde 1.º de Julio de 1900 á 31 de Diciembre del mismo por la mitad de la cuota del impuesto, se ha acudido en consulta de sí respecto de las cédulas de clase 9.ª y 11.ª, en la imposibilidad de establecer precio exacto para el recargo de 50 por 100 sobre las cuotas de la Hacienda, toda vez que para dichas clases es de 0'625 y 0'125, debe fijarse por exceso ó por defecto de medio céntimo la cuantía del recargo en atención á no existir en el actual sistema monetario fracción de céntimo, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 del mes próximo pasado, ha resuelto la consulta formulada por la citada dependencia en el sentido de que se aplique el recargo municipal por exceso, y que al efecto los timbres municipales para ambas clases de cédulas, la 9.ª y la 11.ª se entiendan por importe de 63 y 13 céntimos de peseta.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 27 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

64.—313.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes, desde el 1.º al 15 de Julio próximo quedarán expuestos al público, al objeto de que puedan deducirse reclamaciones, los padrones de cédulas personales que han de servir para la cobranza del impuesto en esta capital durante el segundo semestre de 1900.

Las circunstancias que regulan la categoría de cédula que debe satisfacerse en el expresado semestre son las en que se encuentre cada contribuyente en el día 1.º de Julio.

Los padrones estarán expuestos en esta Administración y en las oficinas de los Recaudadores de cada distrito, sitas en los puntos siguientes:

- Distrito de la Audiencia, Juanelo, 12 y 14.
- Distrito de Buenavista, Reina, 25.
- Distrito del Centro, Abada, 22.
- Distrito del Congreso, Huertas, 46.
- Distrito del Hospital, Magdalena, 11.
- Distrito de la Inclusa, Encomienda, 15.
- Distrito de la Latina, Aguas, 6.
- Distrito de Palacio, Antonio Grilo, 8.
- Distrito del Hospicio y Universidad, Infantas, 22.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Ad-

ministrador de Hacienda, Francisco García.

64.—314.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Con fecha 19 de Junio último ha sido separado de la Agencia ejecutiva de Hacienda de la 5.ª zona de esta capital el auxiliar de la misma D. Joaquín Cobian y Menéndez.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

64.—321.

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la 5.ª zona de esta capital han sido nombrados auxiliares de la misma D. Francisco Peña Gutiérrez y D. Baldomero Portales del Olmo.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales respectivas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

64.—322.

Por la Agencia ejecutiva de contribuciones de Hacienda de la zona de Chinchón han sido nombrados auxiliares de la misma D. Pedro Atienza de la Rubia y D. Miguel Atienza de la Rubia.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales respectivas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

64.—323.

### Contribución territorial é industrial del segundo trimestre de 1900

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la zona de Torrelaguna y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—315.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la zona de San Martín de Valdeiglesias y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—316.

### Contribución industrial.—Tercer trimestre de 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona 3.ª, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—317.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona 1.ª, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—319.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona 2.ª, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—320.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona 3.ª de esta capital, y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta provi-

dencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 21 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio de Llaguno.

64.—318.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, aprobada por Real decreto de igual fecha, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta Corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

### Provincia de Granada

D. Francisco González Domenech.

Enrique Irigoyen (Hermanos).

Antonio García Martínez.

Excmo. Sr. Marqués de Heredia.

Conde de Aguilar.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

64.—324.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 8 de la calle de San Oropio bajo el tipo de 6 000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 600 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Agosto de 1900, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día

de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 8 de la calle de San Oropio, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en el día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de... tanto por ciento en letra..., en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.)

63.—272.

### Grifón

Se hallan terminadas y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones adicionales de alta y baja al padrón y lista cobratoria de cédulas personales que sirvieron para la cobranza de 1899-900, cuyas relaciones se tendrán en cuenta para la recaudación del impuesto en el segundo semestre del año actual, según tiene dispuesto la Superioridad.

Lo que se hace saber para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan producir sus reclamaciones en el indicado término.

Grifón 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Santiago Barrero.

63.—275.

### Pezuela de las Torres

Adicionadas las altas y bajas correspondientes al padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 900, que ha de servir de base para la expedición y cobranza de cédulas personales del segundo semestre de 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, á contar desde esta fecha.

Pezuela de las Torres 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Eduvigis Fraile.

63.—274.

### Santorcaz

Cumpliendo lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia se hallan formadas las relaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el segundo semestre del año 1900, á fin de que en el plazo de quince días se presenten las reclamaciones que se consideren justas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santorcaz 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Víctor Pérez.

63.—276.

### Sevilla la Nueva

Cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, se hace saber por medio del presente que el padrón de cédulas personales de esta villa se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se oírán cuantas reclamaciones se presenten.

Dado en Sevilla la Nueva á 30 de Junio 1900.—El Alcalde, Pablo Errejón.—El Secretario, Benigno Pontes Arenas. 62.—258.

#### Zarzalejo

Se halla terminado el Registro fiscal de edificios y solares que se ha formado en este término municipal, y queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante este período de tiempo puedan examinarle libremente los contribuyentes y deducir las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Zarzalejo 28 de Junio de 1900.—El Alcalde, Alejo Hernánz. 63.—273.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se sacan á pública subasta una casa señalada con el número 4 de la calle Mayor Baja, de la villa de Espinosa de Henares, compuesta de piso bajo y cámaras, que linda al E. con casa de Tiburcio Calvo, al O. calle Mayor Baja y al N. travesía de dicha calle y Plaza Mayor, por el tipo de 1.031 pesetas 25 céntimos, y un tinado cerrado y corral sito en la misma villa y su calle del Puente, lindando al E. con dicha calle, al S. una casa de Valentín Ayllón y al O. y N. con solares de Antonio Calvo, por el precio de 375 pesetas. Para el remate al detalle, doble y simultáneo, ante este Juzgado y el de primera instancia de la villa de Brihuega, se ha señalado el día 31 de Julio próximo, á la hora de las diez de su mañana, y se previene que no se admitirán posturas inferiores á los tipos respectivamente marcados, que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa de los expresados Juzgados ó en el Establecimiento indicado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos de los indicados tipos, y que los títulos de propiedad, suplididos por medio de las oportunas certificaciones y testimonios, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el del remate para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia: Juan Joaquín Jiménez. 58.—80.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Gallego Ruiz, de cuarenta y cuatro años, hijo de Valentín y de Feliciano, natural de Sonseca, partido del mismo nombre, provincia de Toledo, casado, jornalero, cuyo último domicilio fué Cuesta de las Descargas, 9, principal, núm. 1, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto dictado por la Sección 1.ª de esta Audiencia en 9 del actual; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid 20 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. 58.—79.

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en autos ejecutivos que sigue D. Jacobo Marx contra D. Luis García, se sacan á la venta por segunda vez y en pública subasta varias máquinas y efectos por el tipo de 25.571 pesetas 55 céntimos, á cuya suma queda reducida la tasación, deducido el 25 por 100.

El remate tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la Audiencia de expresado Sr. Juez, sita en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, y que aquéllos podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Madrid 26 Junio de 1900.—V.º B.º= Mínguez.—El Actuario, Licenciado Juan Infante. 76.—P.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Hernández López (a) *Suave*, natural de Buenos Aires, de treinta y seis años, soltero, cesterero, hijo de José y de Vicenta, domiciliado en la calle del Acuerdo, núm. 18 y 20, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Junio de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González. 58.—77.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Salazar y Villegas, cuyas circunstancias y paradero actual se igno-

ran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Junio de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González. 58.—76.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Félix Cano, que dijo vivir en la calle de D. Martín, núm. 57, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 de Julio próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 63.—294

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Joaquina Alonso Fuentes, que dijo vivir en el Portillo de Embajadores, número 11, cuarto bajo y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 de Julio próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 63.—295.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplazo á Manuel García Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Mira el Río, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 19 de Julio próximo venidero, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 Junio de 1900.—V.º B.º=

Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 63.—296.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Dolores González Alonso, de treinta y nueve años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado viuda, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Junio de 1900.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 61.—214.

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Valentín Castillo y López, de cuarenta y cuatro años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado viudo, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Junio de 1900.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 61.—215.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de efectivo transmisibles números 88.640 y 88.693, expedidos por este Establecimiento en 29 de Marzo y 3 de Abril del año actual á favor de Don Emilio Mourelle, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda. P.

### Regimiento Infantería de Covadonga

Existiendo en el regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40 una vacante de músico de segunda clase, correspondiente á fisco, los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones que han de verificarse en el Cantón de Leganés el día 21 del actual, á las diez de la mañana, lo solicitarán con la anticipación necesaria del Sr. Coronel Jefe principal del mismo, acompañando á sus instancias los documentos reglamentarios. 64.—329.

Escuela tipográfica del Hospicio

132 Teléfono 132